

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el término de traslado a la demandada MAGDA NURY RAMOS FLOREZ para contestar la demanda venció el 6 de octubre de 2022. En el correo electrónico institucional el 14 de septiembre de 2022 a las 8:48 a.m. el apoderado de la demandada MAGDA NURY RAMOS FLOREZ envió escrito solicitando se tenga contestada la demanda (archivo 026 C01 principal expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 6 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de diciembre de dos mil veintidós

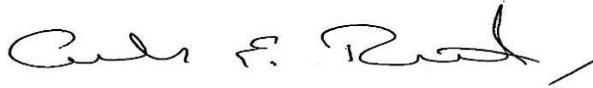
Radicado	05034 31 12 001 2022 00095 00
Proceso	VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA
Demandantes	GUILLERMO ADOLFO ALEJANDRO MARIO JARAMILLO GALLEGO
Demandados	ALBA NELCY CORREA RESTREPO MAGDA NURY RAMOS FLÓREZ
Asunto	TIENE CONTESTADA DEMANDA POR MAGDA NURY RAMOS FLOREZ – POR SECRETARIA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente se tiene que dentro del término de traslado la demandada MAGDA NURY RAMOS FLOREZ a través de apoderado contestó la demanda, se pronunció frente a cada uno de los hechos y se opuso a la prosperidad de las pretensiones. Además, propuso las excepciones de mérito que denominó: falta de interés jurídico para pedir, Prescripción, validez de la manifestación de la renuncia a gananciales por parte de Francisco Antonio Jaramillo Ramírez, buena fe de la señora MAGDA NURY RAMOS FLOREZ, y la genérica (archivo 021 y 026 expediente electrónico). En razón a lo anterior, se tiene contestada la demanda por esta demandada.

Ahora, para continuar con el trámite del proceso, como se observa que si bien la demandada ALBA NELCY CORREA RESTREPO a través de apoderado contestó la demanda (archivo 007 y 013), en el escrito de contestación no formuló ninguna excepción de mérito.

Por lo anterior, por la Secretaría córrase el respectivo traslado de las excepciones de mérito, presentadas por la demandada MAGDA NURY RAMOS FLOREZ vistas en el archivo 021 expediente electrónico, conforme lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso en el Micrositio del juzgado en la página principal de la rama judicial y déjesela constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.0194** en el Micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria